



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa "prestación del servicio de limpieza de solares", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de limpieza de solares, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiaria o afectadas por la prestación del servicio de limpieza de solares; en particular, el titular propietario de los inmuebles, que salvo prueba en contrario, figure como contribuyente en el IBI.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T. y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

No se concederán en esta tasa bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos por la Ley.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria viene determinada por la siguiente cuantía:

- Por cada m2 o fracción de solar sobre el que se efectúe la limpieza.....0,80 €.

Artículo 7º.- Devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la resolución de Alcaldía, instando su prestación.

Artículo 8º.- Gestión, Declaración e Ingreso.

1.- En virtud de Decreto de Alcaldía, se comunicará a los propietarios de los inmuebles afectados el cumplimiento del deber de limpieza de los indicados solares a fin de mantenerlos en condiciones suficientes de salubridad, higiene y seguridad entre otros, concediéndoles un plazo no inferior a quince días.

2.- Transcurrido dicho plazo sin que por los propietarios se haya observado su cumplimiento, el Sr. Alcalde instará su ejecución subsidiaria por los servicios municipales y practicándole la liquidación correspondiente para su abono a la Tesorería Local, en los plazos inscritos en el Registro General de Recaudación, al término de los mismos, las deudas no satisfechas incurrirán en la vía de apremio.

Artículo 9º.-

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 5 de septiembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente al de la publicación en el BOP, hasta su modificación o derogación expresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

PUBLICADA DEFINITIVAMENTE EN B.O.P. Número 182 , 19 de Septiembre de 2012